

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 25 de septiembre de 2023. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte demandante propuso incidente de solidaridad en contra del Gerente y/o Representante legal del Banco Agrario de Colombia. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 13 y el 22 de los corrientes por el ataque cibernético sufrido por las plataformas de la Rama Judicial. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ONÉXIMA CERVANTES DE VÉLEZ Y MERCEDES ELENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

RAD: 47-001-31-05-002-2015-00232-00

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó se de apertura al incidente de solidaridad en contra del Gerente y/o Representante del Banco Agrario de Colombia, debido a que, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, la cual, ordenó:

*“**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que existen en la cuenta COD CONVENIO 2172 de COLPENSIONES EMPOS ID 366522746 del BANCO AGRARIO Oficiase a la entidad financiera previéndole que dichos dineros son para pago de sentencias condenatorias de retroactivo pensional a cargo del Distrito de Santa Marta por un extrabajador pensionado de EMPOMARTA. Límitese el embargo a la suma \$63.135.915”*

Es por ello por lo que arguyó desconocer las causas que motivan la desatención por parte de la entidad financieras, la cual, no ha generado el título judicial ante este Juzgado y a favor de su mandante.

Ahora bien, a voces del artículo 127 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiera hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”

Seguidamente, el artículo 130 *ibidem* establece que:

“El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Descendiendo al caso en concreto, determina esta Juzgadora que en virtud de que en el proceso ejecutivo laboral no se aplica la figura de “incidente de solidaridad” se deberá rechazar de plano la solicitud deprecada por el apoderado judicial conforme a los citados artículos.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8cc439b19a952c2044de4ad31e2c3d69389bc377c48a7583591c4d539c143d**

Documento generado en 27/09/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>